

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de octubre de 2020

Como quiera que en el proceso Verbal de Simulación instaurado por Mary Ceballos Gómez, Jesús María, Pedro Nelson, Oneyda y Jasmin Sánchez Ceballos contra María Nelly Jurado Díaz y Rubiel Sánchez Jurado, radicado con el No. 17001-40-03-011-2019-00203-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

En providencia del 21 de febrero de 2020, se reconoció personería para actuar al apoderado de los demandados, no obstante, no se corrió traslado a la contestación hasta tanto fueran notificadas las citadas a integrar en contradictorio por activa como litisconsortes Luz Amparo y Noraida Sánchez Ceballos; mediante providencia del 01 de julio y 01 de septiembre de la presente anualidad se resolvió lo correspondiente a las mencionadas.

Los demandados se notificaron personalmente el 18 de diciembre de 2020, estando dentro del término concedido dieron contestación a la demanda por intermedio de apoderado.

Así las cosas, se tendrá por ccontestada en tiempo oportuno la demanda por parte de los demandados y se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días del escrito de excepciones, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de los demandados.

La providencia se fija en Estado No. 0115 del 07/10/2020 N.B.R.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de los escritos de excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3502992ff596ab29583aac78365054d613e1d1d944034c9d8c2de6d25fd5b614

Documento generado en 06/10/2020 03:24:02 p.m.

La providencia se fija en Estado No. 0115 del 07/10/2020 N.B.R.